



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS Y LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ELCANO
Expte. 2022/PCD-GEN-MCP/000149

En Pamplona, a 10 de mayo de 2022.

REUNIDOS:

Doña Amaia Larraya Marco, Alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en representación del mismo, facultado para la firma de este convenio de conformidad con la autorización conferida al efecto por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2022.

Don David Campián Ventura, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en adelante MCP, en representación de dicha entidad, facultado para la firma de este convenio de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona adoptado en sesión celebrada el 28 de marzo de 2022.

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento del Valle de Egüés es competente en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es titular del abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de sus Estatutos.

III. Que la MCP, a través de SCPSA, está ejecutando la primera fase de la renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en la urbanización Leku-Eder en Elcano. Las calles afectadas son Paseo de la Fuente, Paseo de la Ermita, Paseo del Cerezo y Paseo de las Flores.

El proyecto contempla la renovación de las tuberías de abastecimiento-saneamiento y la reposición del firme afectado, pero no se extiende a toda la anchura de las calles por lo que quedan bandas con el pavimento original.

IV. Que tanto MCP como el Ayuntamiento del Valle de Egüés consideran pertinente aprovechar la oportunidad de que se va reponer el pavimento donde se han abierto las zanjas para la renovación de redes de abastecimiento y saneamiento y contemplar en algunas calles el extendido a la totalidad de su anchura para evitar un parcheo y mejorar el acabo de la obra.

V. De este modo la superficie total a afirmar en la obra será de 4.143 m² de acuerdo al plano adjunto.

Se da la circunstancia de que en dos áreas afectadas por las obras de renovación de redes no se realizará esta pavimentación complementaria por estar sujetas a futuras aperturas de zanjas para la instalación de canalizaciones del ciclo integral del agua:

- Paseo de las Flores (aparcamiento) se instalarán en un corto plazo canalizaciones (pluviales y fecales) en la construcción de 5 viviendas en un solar colindante al aparcamiento de modo que no procede su aglomerado en estos momentos dado que va ser levantado próximamente.
- Paseo de la Ermita, área urbana sin consolidar, y por tanto sin dotación de pluviales-fecales, que deberán desarrollar en el momento que se promuevan viviendas.

VI. El incremento de la obra supone un coste de pavimentación de 24.418,16 euros más IVA. El Ayuntamiento, vista su disponibilidad presupuestaria, puede hacer frente a un 25% de este coste, más el IVA correspondiente.

VII. En consecuencia, MCP se compromete, a través de SCPSA, mediante el presente a ejecutar la totalidad de la obra de pavimentación complementaria y el Ayuntamiento del valle de Egüés a asumir el 25% de su financiación, al objeto de la satisfactoria conclusión de la obra en interés común de las partes.

VIII. Que el artículo 59 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales articularán y potenciarán sus relaciones mutuas utilizando técnicas de cooperación y colaboración que les permitan obtener una mayor eficacia y rentabilidad en su gestión.

IX. Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, dentro de los principios de las relaciones interadministrativas, el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, y el de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

X.- Que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios interadministrativos los firmados entre dos a más Administraciones Públicas que contienen acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común. Por su parte, el artículo 48 de la citada ley establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

XI.- Que el artículo 70 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

XII.- Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con fecha de 22 de marzo de 2022 ha sido emitido por el Departamento de Infraestructuras de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., una memoria justificativa donde se ha analizado su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esa Ley.

XIII.- Que el apartado f) del artículo 2 del Reglamento de relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., reserva expresamente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

Por todo cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto del convenio.

Al amparo de este convenio, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de SCPSA, pavimentará con aglomerado asfáltico en caliente, dentro del proyecto de renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento, la zona de pavimento afectada por las zanjas más ampliaciones dependiendo de las zonas a reponer en cada calle, quedando la zona nueva pavimentada según se detalla con sombreado en los planos adjuntos.

Dado el interés concurrente en MCP y el Ayuntamiento del Valle de Egüés de ejecutar la obra descrita en el párrafo anterior ambas partes se comprometen a contribuir a su coste en la proporción señalada en la cláusula siguiente.

Segunda. - Actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.

MCP se compromete, a través de su entidad SCPSA, a ejecutar la obra descrita en la cláusula precedente.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés se compromete, por su parte, a aportar la cantidad de 6.104,50 euros (25% del presupuesto de ejecución material) más el IVA en concepto de ampliación de la pavimentación a zonas no contempladas en la reposición de zanjas.

Tercera. - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

Una vez finalizada la obra de pavimentación, SCPSA facturará al Ayuntamiento del Valle de Egüés la cantidad 6.104,50 euros € más IVA, acordada en este convenio.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés abonará el importe en un solo pago con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022.

La factura se abonará mediante transferencia bancaria a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

El costo de la obra no asumido por el Ayuntamiento del Valle de Egüés conforme a este convenio se abonará por SCPSA con cargo al presupuesto de este ejercicio.

Cuarta. - Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, aún finalizado el plazo de vigencia del convenio, la parte que considere que se ha producido un incumplimiento, podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió podrá optar entre exigir el cumplimiento o notificar a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución prevista en el punto c) de la cláusula séptima de este convenio en cuyo caso se entenderá resuelto el convenio

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios que, acreditados fehacientemente y siendo exclusivamente imputables a la parte firmante incumplidora, hayan sido causados, sin perjuicio de que la parte que dirigió el requerimiento pueda ejercitar cualquier otra acción que a su derecho convenga para exigir su cumplimiento.

Quinta. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

A tal efecto se constituirá una Comisión formada por:

- Alfonso Amorena Udabe. Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.
- Amaia Larraya Marco. Alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

La Comisión se reunirá cuando se considere necesario para:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente convenio.
- Realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Analizar el desarrollo de los trabajos encomendados.
- Analizar las incidencias que se hayan producido.
- Definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo convenido.
- Seguimiento y control del cumplimiento del convenio.
- Coordinación de los órganos actuantes.

Las personas que forman parte de la Comisión podrán asistir a sus reuniones acompañados de personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad de asunto, teniendo voz, pero no voto.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán de mutuo acuerdo.

De las sesiones que se celebren se levantará un acta en el que consten los acuerdos adoptados y será firmada por las personas que forman parte de la comisión.

El funcionamiento de la comisión, en lo no indicado en este convenio, se regirá por lo que determinen las personas que la constituyen de mutuo acuerdo y, en su defecto por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se le atribuyen a la comisión las siguientes funciones:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente convenio.
- Realizar y/o encomendar al personal de sus respectivas administraciones la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Impulso, coordinación y validación de los trabajos necesarios, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente convenio.
- Dirimir las controversias que puedan surgir en la gestión encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del convenio y el servicio a la ciudadanía.
- Llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del convenio y del cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Proponer las medidas correctoras que considere convenientes.
- Elaborar propuestas de actos y resoluciones en los que se fundamente la actividad encomendada.
- Formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos.
- Proponer modificaciones que consideren oportunas y que requieran la modificación del presente convenio.
- Las derivadas del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualesquiera otras que del presente convenio pudieran derivarse.

Sexta. - Modificación del convenio.

Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del presente convenio. Las modificaciones o adiciones obligarán a los firmantes a partir de la fecha de su firma.

Séptima. - Plazo de vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio tendrá un período de vigencia máximo de 1 año, a contar desde la fecha de su firma.

Antes del vencimiento del plazo máximo de duración previsto, se podrá acordar por las partes la prórroga del convenio por un periodo de hasta 4 años adicionales

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, el convenio podrá extinguirse durante su vigencia por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes que conlleven la imposibilidad de cumplir el objeto del presente convenio.

La extinción del convenio por esta causa se determinará tras el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

Octava. - Publicidad.

A efectos informativos y de conocimiento público, las partes que suscriben este convenio se comprometen a citar su participación en cualquier difusión pública que realicen sobre el objeto del presente convenio.

Novena. - Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la comisión prevista en la cláusula quinta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE EGÜES

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE
LA COMARCA DE PAMPLONA

Amaia Larraya Marco

David Campión Ventura